



**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

PROCESO 08001405300320210073700  
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO DIANA CAROLINA RUÍZ CHING  
RICARDO GUTIÉRREZ VALLE

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real presentada por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra los señores DIANA CAROLINA RUÍZ CHING y RICARDO GUTIÉRREZ VALLE, recibida electrónicamente el 18 de noviembre de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

PROCESO 08001405300320210073700  
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO DIANA CAROLINA RUÍZ CHING  
RICARDO GUTIÉRREZ VALLE

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, doctor FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, presenta proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real contra los señores DIANA CAROLINA RUÍZ CHING y RICARDO GUTIÉRREZ VALLE, donde la pretensión estriba en la suma de setenta y cinco millones doscientos diecinueve mil ochocientos ochenta y un pesos con setenta y dos centavos (\$75.219.881,72), derivado del pagaré No. 104110000257, teniendo como título ejecutivo el contrato de hipoteca por la suma de ciento seis millones setecientos mil pesos (\$106.700.000), celebrado el 22 de febrero de 2013, mediante Escritura Pública No. 400 de la Notaría Doce de Barranquilla. (fls. 7 – 30, 01Demanda).

Así las cosas, al revisar los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y contra los señores DIANA CAROLINA RUÍZ CHING y RICARDO GUTIÉRREZ VALLE, por concepto de capital, la suma de setenta y cinco millones doscientos diecinueve mil ochocientos ochenta y un pesos con setenta y dos centavos (\$75.219.881,72), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses corrientes causados entre el 28 de junio y el 28 de julio de 2021, más los intereses por mora causados desde el 17 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Ordenar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados bajo matrículas inmobiliarias No. 040-483420 y 040-483502, propiedad de la parte demandada, señores DIANA CAROLINA RUÍZ CHING y RICARDO GUTIÉRREZ VALLE, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 22.735.297 y 72.008.714, los cuales se encuentran ubicados en la calle 75 No. 65-61 Apartamento 4A y Garaje R42, del Edificio Jerez, en Barranquilla, Atlántico. Por Secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con fin de inscribir la medida.

**QUINTO:** Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hacer entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.



**SEXTO:** Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería jurídica al doctor FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.778.060 y la T.P. No. 108.089, expedida por el C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98deefff7f36fb08e029c6be284cc2237994450fc13d5a087f50b009347c591a**

Documento generado en 29/11/2021 11:33:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**